

## REGLAMENTO DE LA BECA UNIVERSIDAD DE CHILE

Decreto Universitario N° 0012.126, de 25 de septiembre de 1998

### Artículo 1

La Universidad de Chile abrirá anualmente un proceso de postulación a la Beca Universidad de Chile destinada al financiamiento total de los aranceles de carrera incluidos los derechos de matrícula por toda la duración de los estudios conforme las normas establecidas en el presente reglamento.

1. Un ingreso per cápita del grupo familiar no superior a 15 U.F. mensuales líquidos, debidamente acreditado.
2. Estar cursando el cuarto año de enseñanza media o su equivalente legal, o que hayan egresado de la enseñanza media el año anterior a su inscripción como postulante a la Beca.
3. Promedio de notas de la enseñanza media mínimo de 6.0.
4. Haber postulado a las ayudas de arancel de Becas y Créditos que entrega el Ministerio de Educación.
5. Obtener puntaje PSU ponderado entre la Prueba de Lenguaje y Matemáticas de 700 puntos durante el año de postulación a la Beca.
6. Presentar la documentación de respaldo de ingreso socioeconómico del grupo familiar.

### Artículo 2

Se otorgará la Beca Universidad de Chile a los alumnos inscritos según el procedimiento indicado en el artículo 1°, que al momento de la matrícula cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que hayan postulado a alguna carrera o programa de la Universidad de Chile en primera preferencia.
2. Que obtengan un puntaje ponderado en la PSU conforme a la siguiente ponderación:
  - 35% en la prueba obligatoria de Lenguaje y Comunicación y 30% en la prueba obligatoria de Matemáticas; y
  - 35% en la prueba electiva con mayor puntaje (Ciencias o Historia y Ciencias Sociales), según los requisitos de la carrera a la cual el alumno postule".
3. Que hayan egresado de la enseñanza media dentro de los dos años inmediatamente anteriores a su ingreso a la Universidad.
4. Que formalicen su matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad y que su condición socioeconómica haya sido validada a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil mediante el proceso de acreditación socioeconómica establecida dentro del proceso de postulación a la Beca Universidad de Chile.

En todo caso, el alumno que curse simultáneamente dos o más carreras, sólo podrá optar al beneficio de la beca en una de ellas.

### Artículo 3

Se otorgarán anualmente 100 Becas Universidad de Chile a los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en los Artículos 1° y 2° de este Reglamento.

En caso que el número de postulantes con requisitos sea superior a cien, las becas se distribuirán entre aquellos que hayan obtenido los más altos puntajes promedio de la P.S.U., ordenados de mayor a menor hasta un mínimo de 700 puntos.

Los alumnos que postulen a la Beca Universidad de Chile y no obtengan el beneficio, obtendrán automáticamente el porcentaje de crédito universitario que corresponda según sus antecedentes de acreditación socioeconómica.

#### **Artículo 4**

La beca consistirá en un monto equivalente al arancel anual de la carrera incluidos los derechos de matrícula o programa en que se matricule el alumno y se renovará anualmente, hasta por un plazo máximo igual a la duración reglamentaria establecida en el plan de estudios respectivo, siempre que el alumno cumpla con las siguientes condiciones:

- a) No haber reprobado más de dos asignaturas durante los cuatro primeros semestres posteriores a la obtención de la beca.
- b) Aprobar todas las asignaturas cursadas, sin excepción, a partir del quinto semestre de obtención de la beca.
- c) Que se mantengan las condiciones socioeconómicas que justificaron su otorgamiento.

En el caso que un alumno becario se encuentre en la situación descrita en la letra a) anterior, y a causa de ello deba prolongar sus estudios más allá de la duración reglamentaria establecida en el respectivo plan de estudios, la Dirección de Bienestar Estudiantil podrá autorizar la mantención de la Beca Universidad de Chile hasta por un año académico adicional, y hasta por dos años en el caso de las carreras de régimen curricular anual rígido, previo informe favorable del Director de Escuela correspondiente.

#### **Artículo 5**

A los alumnos que habiendo postulado a la Beca Universidad de Chile obtengan la Beca Bicentenario otorgada por el Ministerio de Educación, se les complementará dicha Beca hasta completar el valor total del arancel de carrera respectivo, en tanto cumplan con los requisitos que les permitieron hacerse acreedores de la Beca Universidad de Chile.

#### **Artículo 6**

Los estudiantes becarios perderán el beneficio por las siguientes causales:

- a) Cuando hubieren omitido antecedentes o hubieren faltado a la verdad en los antecedentes entregados para la acreditación de sus condiciones socioeconómicas.
- b) Interrupción voluntaria y no autorizada de los estudios por parte del alumno, o abandono de la carrera.
- c) Incumplimiento de los requisitos y condiciones que señalados en el artículo 4° de este Reglamento.
- d) Cuando incurrieren en causal de eliminación académica prevista en la reglamentación universitaria.
- e) Por sanción disciplinaria aplicada mediante resolución debidamente ejecutoriada.

#### **Artículo 7**

Las Becas Universidad de Chile y su renovación serán formalizadas mediante resolución de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, previo informe de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

#### **Artículo 8**

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo DEMRE, la acreditación de los puntajes promedios de la P.S.U. y de las notas de enseñanza media obtenidos por los alumnos postulantes a beca.

De igual forma, corresponderá a la Dirección de Bienestar Estudiantil acreditar la situación socioeconómica de los postulantes a beca y determinar la nómina de postulantes matriculados que cumplen con todos los requisitos.

De manera similar, corresponderá a los Decanos, Director de Instituto o del Programa de Bachillerato, informar antes del 31 de marzo de cada año, o en fecha que anualmente determine la Dirección de Bienestar Estudiantil, respecto de la nómina de los alumnos beneficiarios de la Beca Universidad de Chile del año

académico inmediatamente anterior que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos de renovación de la Beca señalados en el artículo 4°.

### Artículo 9

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, derivadas de situaciones excepcionales, serán resueltas por la Dirección de Bienestar Estudiantil.

### Artículo transitorio.

Las normas del presente reglamento se aplicarán a partir del proceso de admisión de alumnos 1999. No obstante, para los efectos de renovación de la beca de los alumnos nuevos de primer año que obtuvieron la Beca Universidad de Chile durante el año académico 1998, se aplicarán los requisitos de renovación establecidos en el artículo 4° del presente Reglamento.

Por su parte, los alumnos que obtuvieron la Beca Universidad de Chile en 1997 mantendrán el beneficio durante el año académico 1998, salvo informe en contrario del Decano o Director de Instituto o del Programa de Bachillerato, según corresponda, cuyas notificaciones oficiales en tal sentido sean recibidas en la Vicerrectoría de Asuntos Académicos dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento. A partir del año académico 1999, estos alumnos se regirán por las normas señaladas en el artículo 4° de este Reglamento para efectos de renovación del beneficio.

Las modificaciones introducidas al D.U.N°0012126 de 25 de noviembre de 1998, mediante el D.U.N°0043356 de 2013, entrarán en vigencia una vez que éste se encuentre totalmente tramitado.

### NOTA:

- Este decreto modificó el D.U. N° 006542, de 1998, en el sentido de sustituir su texto en su totalidad.

### NOTA: Modificaciones incorporadas en el texto:

- El D.U. N°0014969, de 1999, modifica, los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 8°, y reemplaza el artículo 9°. Sustituye las expresiones "Vicerrector de Asuntos Académicos" y "Vicerrectoría de Asuntos Académicos", por la "Dirección de Asuntos Estudiantiles", en los artículos 4°, 7° y 8°.
- Por D.U. N°0017113, de 1999, se sustituye la mención "Departamento de Matrícula y Aranceles" por "Unidad de Administración de Aranceles Universitarios".
- Por D.U. N°11618, de 2002, se sustituye la mención "Unidad de Administración de Aranceles Universitarios" por "Unidad de Administración de Aranceles y Crédito Universitario".
- El D.U. N°0015.924, de 2002, suprime la "Dirección de Asuntos Estudiantiles"; el D.U. N°0015.926, de 2002, crea la "Dirección de Bienestar Estudiantil", en consecuencia, se sustituye la mención hecha a la "Dirección de Asuntos Estudiantiles", por "Dirección de Bienestar Estudiantil".
- El D.U. N°0024927, de 2006, incorporó un número 4. al artículo 1°; sustituyó el N°2 del artículo 2° y sustituyó las referencias a la P.A.A. por P.S.U.
- El D.U. N°0023.471, de 2007, introduce modificaciones en el numeral 2 del artículo 2°.
- El D.U.N°0043356, de 22.11.2013; introduce modificaciones en los **artículo 1°**; numeral 1; numeral 4; agregó numeral 5 y 6; elimino último inciso del artículo 1°. **Artículo 2°**, numero 4 reemplazó la frase "del Sistema Único de Acreditación Socioeconómica" por "de la Dirección de Bienestar estudiantil mediante el proceso de acreditación socioeconómica establecida dentro del proceso de postulación de la Beca Universidad de Chile". **Artículo 5°**; eliminó la frase "o la Beca Juan Gómez Millas". **Reemplazó el artículo 7°**; **Artículo 8°**, inciso segundo; reemplazó la frase: "Unidad de Administración d aranceles y Créditos Universitarios". por "Dirección de Bienestar Estudiantil"; y eliminó la frase "y así informarlo a la Dirección de Bienestar Estudiantil par su formalización legal". **Artículo 9°**; reemplazó la frase "por el (la) Prorector(a), previo informe de la Dirección de Bienestar Estudiantil o de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, cuando proceda" por "por la Dirección de Bienestar Estudiantil". **Artículo Transitorio**, agregó un nuevo inciso Tercero.